

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 22 de Julio de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES
Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

Real Cédula de S. M. de 2 de Julio de 1792, por la cual se manda observar el reglamento formado para el gobierno de los Pósitos del reino, bajo el cuidado y direccion del Consejo, como lo estuvo hasta el año de 1751.

(Continuacion.)

39. Al medidor, por las fanegas que mida de entrada y salida, se le pagará el jornal que se acostumbra dar á un bracero cada dia de los que se ocupare en la medicion de granos de los mismos Pósitos del caudal de estos, dando recibo para acompañarlo á las cuentas, como está prevenido en la citada mi Real orden de 1.º de Mayo de 1790.

40. Como para satisfacer estas asignaciones no tienen los Pósitos de fondo fijo mas que el aumento que general y naturalmente produce el grano en las paneras por el efecto del cuidado de los Interventores en hacer traspalarlo á los tiempos oportunos (1), contribuirán los labradores y

(1) Por el capítulo 10 de la Real Instruccion de 30 de Mayo de 1753 se mandó que las creces que naturalmente produce el trigo traspalándolo en tiempo oportuno, quedasen en favor del Pósito, en lugar de servir como hasta entonces para pago de gastos y salario del Depositario, atendiendo al señalamiento que á este y demás interventores se les hizo en la misma Instruccion; y por

pegujaleros con un cuartillo de celemin por cada fanega que sacaren (1), sin embargo de que cuando se fijaron se les dispensó de creces, por ser este el único medio de asegurar que los fondos se mantengan sin menoscabo de aquel número de fanegas en que quedaron, como se mandó en dicha Real orden de 1.º de Mayo de 1790.

41. Para la satisfaccion de los sueldos de Subdelegacion y su Juzgado, Direccion, Contaduría general y demas gastos que se ocasionan en el gobierno de los Pósitos, se les exigió hasta fin de Diciembre de 1789 solo un maravedí por fanega; y por no haber sido suficiente su producto á cubrir dichos sueldos y gastos, por el aumento que se hizo de Oficiales, se mandó por Real orden de 4 de Enero de 1791, que todos los Pósitos de fondo de trescientas fanegas arriba contribuyesen desde 1.º de Enero de 1790 en adelante con dos maravedis por cada una, y por cada veinte reales del dinero que tuviesen los Pósitos, uno y otro por ahora, y se continuará esta misma exaccion, tambien por ahora (2), y hasta que con la experiencia se pueda tomar la providencia que mas convenga en alivio de dicha exaccion; en inteligencia de que el importe de su total contingente deberá remitirse en cada un año con las cuentas á la capital á disposicion del Corregidor ó Alcalde mayor del Partido, que

lo mismo en este capítulo 40 se recuerda á los Interventores el cuidado de traspalar los granos para que haya creces naturales.

(1) Ya queda dicho en la nota del capítulo 17 que por Real Cédula de 11 de Abril de 1815 se manda que desde el Agosto de 1814 se cobre la crez de medio celemin en todos los Pósitos.

(2) Véase la circular del Consejo, de 17 de Setiembre de 1805.

tendrá el cuidado de remitirlo ó librarlo á las órdenes del Director ó Contador general de Pósitos, para que dispongan su cobranza y entrega al Tesorero de Pósitos en la Corte, bajo las formalidades y reglas que se observan en el dia; y dicho Corregidor, visto el fondo que por las cuentas resulta tener el Pósito, siendo conforme y arreglado, dará su recibo á la persona que lo entregare (1).

42. Los gastos expresados en los capítulos antecedentes se han de pagar del caudal del Pósito, y para ello, si no se hallase dinero en el arca, se venderán en los meses mayores las fanegas de grano equivalentes al precio mayor que se pueda (2).

43. Como los Pósitos de esta Corte, Valencia, Málaga, Cartagena, Monte pio de Sevilla y otros de esta clase, se gobiernan segun los países por distintas reglas, porque su principal destino ha sido y es el de la compra y venta de granos para abastecer el pueblo, precaver los repentinos accidentes, y contener su precio cuando toman aumento, teniendo Contaduría formal é Intervención, deberán continuar por ahora sin novedad en el manejo y gobierno de dichos Pósitos, bajo las ordenanzas que tengan, y tomando de esta Instrucción lo que pudiere conducir.

44. Habiendo muchas Villas y Lugares de un mismo nombre, para evitar la confusion que esto pueda ocasionar en la correspondencia y direccion de sus recursos, siempre que se les ofrezca representar ó hacer alguno, expresarán la Provincia y Partido en que se hallan.

45. Siendo el establecimiento de los Pósitos y su aumento tan beneficioso al comun para que los pueblos del Reino gocen de este alivio, cuida-

(1) Por Real orden circulada en 12 de Julio de 1815 se sirvió S. M. mandar á consulta del Consejo, que se contribuyese con un maravedí mas de contingente ordinario por cada fanega de grano y peso fuerte de todos los fondos de los Pósitos que resultasen de cuentas.

(2) Por reales órdenes de 10 de Octubre de 1787 y 2 de Enero de 1788 se sirvió S. M. mandar que no se cobrasen los diez y seis maravedís en fanega de grano, impuestos en la real Instrucción de Rentas de 21 de Setiembre de 1785, ni de los Pósitos que socorren, ni de los pueblos que toman el trigo y panadean, ni de los labradores que reintegren en grano los préstamos recibidos en maravedís, ni de los sujetos particulares que venden granos á los mismos Pósitos para completar sus fondos; cuya disposicion se mandó observar por Real orden circulada en 16 de Setiembre de 1806.

Por Real orden circulada en 24 de Noviembre de 1817 declaró S. M. por punto general no estar comprendidos los fondos de los Pósitos en el pago de la contribucion general, establecida en el Real decreto de 30 de Mayo del mismo año; y por otra Real orden de 15 de Octubre de 1824, circulada en 30 de Noviembre siguiente, se declara que los granos que se introducen para el reintegro de los Pósitos no están sujetos al pago del derecho de puertar.

rán los Corregidores en sus partidos, y las Justicias en sus respectivos lugares de que para la ereccion de Pósitos donde no los haya, y su aumento donde no sean competentes, se proporcionen los medios convenientes; dando cuenta al mi Consejo para su aprobacion.

46. Todas las condenaciones y multas que se hicieron fuera de las reintegraciones, daños y perjuicios que corresponden al Pósito, se pondrán á disposicion del Consejo, como antes lo estaban á la de la Superintendencia, para darles el destino que tengan por conveniente.

(Se continuará.)

Comandancia general de la provincia de Segovia.

COLEGIO DE ARTILLERÍA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 25 de Abril de 1843, para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios externos del Cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.

2.^a Los padres ó tutores de los jóvenes que deséen serlo, dirigirán sus solicitudes al Director general de Artillería, para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.^a A su llegada á aquella Ciudad, que deberá ser antes del 1.^o de Octubre próximo, se presentarán al capitán 1.^o, Director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallen en posesion de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesion ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas, como honrada; sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con diez reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas, que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en su semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun

incidente extraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á Oficial ó sea separado del Cuerpo; examinados estos documentos por la junta gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del Establecimiento se reconozca al pretendiente, y que libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez de actitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.º Este exámen principiara á verificarse en Segovia el 1.º de Octubre de este año, ante los profesores del Colegio.

5.º Los que estén en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio, para estudiar el Algebra superior; los otros se incorporarán en 1.º de Enero.

6.º Las materias del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º año, son las siguientes, y no se admitirán en las materias de 1.º y 2.º otras censuras que las de bueno y sobresaliente; en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

MATERIAS DE PRIMER AÑO.

Leer y escribir con buena ortografía: gramática Castellana, Aritmética: en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor común de los números, razones y proporciones, regla de tres compuesta, de compañía y de aligación.

Algebra, adición, sustracción, multiplicación, y división de las cantidades algebraicas y de las fracciones; elevación á potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias.

La teoría y resolución de las ecuaciones de primero y segundo grado; proposiciones y progresiones, la teoría de los logaritmos, traducir el francés.

MATERIAS DEL SEGUNDO AÑO.

Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares, de los ángulos, de los planos, medición de las líneas, de los arcos terminados por líneas rectas ó circulares, de las superficies y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y práctica de geometría, líneas trigonométricas; composición de las tablas, de sus valores, principales formas trigonométricas, y resolución de triángulos; aplica-

ciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetas, ó por medio de bases ó goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extensión, con la plancheta, ó por medio de bases y de goniómetros.

MATERIAS DEL TERCER AÑO.

Algebra superior, series, geometría analítica de 2 y 3 dimensiones, cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende la física, nociones generales de un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables de química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metaloides, y sus acciones reciprocas hasta la teoría de la combustion exclusiva.

MATERIAS DEL CUARTO AÑO.

Cálculo integral, estática, dinámica, hidrostática, dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos; de mineralogía, el curso completo del Brad.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metal burgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenación de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.º Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geometría y del dibujo topográfico, les será de particular recomendación para su admision.

8.º Los libros que tratan de estas materias con la extensión suficiente para satisfacer á este exámen, son: para la aritmética y algebra los de la Croix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros, y para la geometría práctica y trigonometría esférica, práctica de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva, Buzdarán, Vallec ó Leroi; y para la química, Frasnó: pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la extensión que tienen en los re-

féridos autores; pero solo por el texto de Odrizola serán examinados de las materias de 3.º y 4.º años.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la dirección y cuidado de oficiales de Artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el Plan de estudios actual para ascender á Subtenientes á turnos; quedando por tanto sujeto á lo que previene el Reglamento del Colegio para todos los casos y á la Ordenanza general del Ejército; pero, viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean Oficiales del Ejército presentarán su Real Despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 3.ª, y no harán el Depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito.—Es copia.—El Secretario.—*Melchor Llaudat.*—Segovia 19 de Julio de 1845.—Es copia.—*Obregon*

Insértese.—*Balsera.*

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 17 del actual lo siguiente:

«Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 9 de Agosto próximo, en los estrados de esta Intendencia general, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Granada, Jaen y Almería desde 1.º de Setiembre de 1845, á fin de Setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo aviso á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, se dé la mayor publicidad á esta subasta, y aun con oportunidad el aviso de haberlo así verificado.—Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga que en el primer número del Boletín oficial de esa provincia se inserte la anterior orden, avisándome con brevedad el haberse efectuado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 18 de Julio de 1845.—*Francisco Santoyo.*—Sr. Ministro de H. M. de Segovia.

Se inserta en el expresado Boletín á los efectos prevenidos. Segovia 20 de Julio de 1845.—*Antonio Navarro.*?

Julio 21.—Insértese.—*Balsera.*

PARTE NO OFICIAL.

Escuela Normal Seminario de Maestros del Reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela, hasta el día 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilustrísimo Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren más acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificación legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificación del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irreprochable conducta religiosa, moral y política: certificación de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposición á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matrícula sobre todas materias que comprende la instrucción primaria elemental; y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la elección los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instrucción y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitación, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza; corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 22 de Junio de 1845.—*José María Florez,* Secretario.

Insértese.—*Balsera.*

ANUNCIO.

El jueves 17 del corriente á las 6 de la noche desapareció un buey del prado de Encinillas, propio de Paulino Miguel, pelo negro, corniabierto, asta gruesa negra, un poco corrido de atras, patalon: la persona que supiere su paradero se lo avisará á dicho Paulino Miguel ó á D. Juan Antonio Perez Conejero, Procurador de causas de esta ciudad, quienes darán su hallazgo correspondiente.

Insértese.—*Balsera.*